CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA DEL REINO DE ESPAÑA

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora de los Estados Unidos Mexicanos (INSTITUTO MORA) y la Universidad de Cantabria del Reino de España (UC), en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO contribuir a la difusión y divulgación del conocimiento en el campo de las ciencias sociales y las humanidades a través de la docencia y la investigación;

CONVENCIDAS de que el desarrollo científico es fundamental para impulsar el progreso económico y social sostenible de la humanidad;

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación internacional para impulsar estrategias para el fortalecimiento de capacidades, así como la transferencia y el aprovechamiento del conocimiento;

INTERESADAS en colaborar conjuntamente para alcanzar el objetivo planteado en el presente Convenio;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, suscrito en Madrid el 14 de octubre de 1977;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO
OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes realizarán actividades de colaboración en materia educativa, en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO SEGUNDO
MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere el presente Convenio, las Partes podrán llevar a cabo las actividades de colaboración, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

a) intercambio de profesores;
b) intercambio de estudiantes;
c) coordinación de actividades de docencia;
d) desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjunta;
e) organización de estancias para participar en actividades académicas;
f) participación en seminarios y encuentros académicos;
g) intercambio de materiales académicos y otras informaciones;
h) participación en programas académicos especiales y de corta duración;
i) diseño y operación de sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico, tecnológico y pedagógico entre ambas Partes;
j) elaboración de publicaciones científicas y material de divulgación;
k) creación de redes y grupos de trabajo;
l) realización de búsquedas de recursos y financiamiento para actividades académicas conjuntas, y
m) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las modalidades a que se refiere el presente artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO TERCERO
CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el artículo segundo, las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, que deberán contener, en cada caso, la información siguiente:

a) objetivos;
b) calendario de actividades;
c) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
d) recursos humanos, técnicos, materiales y financieros;
e) actividades de docencia, investigación, asesoría, capacitación, adiestramiento, e intercambio de personal;
f) publicación de resultados;
g) responsabilidad de cada una de las Partes;
h) mecanismo de evaluación y seguimiento, y
i) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

ARTÍCULO CUARTO
MECANISMO DE COORDINACIÓN

Para la ejecución y coordinación de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Convenio, las Partes designarán a una persona responsable de darle seguimiento:

- Por el Instituto Mora:
  El Director de Vinculación

- Por la UC:
  La Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales

ARTÍCULO QUINTO
FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de colaboración o convenir arreglos de financiamiento específicos.

ARTÍCULO SEXTO
PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En los Convenios Específicos de Colaboración que se formalicen, se deberá precisar a quien pertenece la titularidad de la propiedad intelectual derivada de las actividades de colaboración contenidas en dichos convenios.

Las Partes podrán hacer uso de la información que resulte de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Convenio, previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO
RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO
SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO
RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse por un periodo de igual duración, formalizada de forma escrita.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, en cualquier momento, mediante comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dra. Diana L. Guillén Rodríguez
Directora General

POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA DEL REINO DE ESPAÑA

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA RECTORADO

Dr. Ángel Pazos Carro
Rector